

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO GENERAL

de gastos é ingresos de la provincia de Logroño para el año actual, aprobado por la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto adicional al ordinario de esa provincia, correspondiente al año actual, y vistos los informes evacuados por el Ministerio de Fomento, respecto á los servicios propios de su conocimiento, ha tenido á bien aprobarle, y disponer que sus gastos é ingresos se refundan en el ordinario en los términos que á continuación se espresan.—Gastos.—Capítulo 1.º—Artículo 3.º—De conformidad con lo prevenido en el Real decreto y reglamento de 14 de Diciembre último, se aumentan siete mil reales para el personal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que con los tres mil reales que figuran aprobados en el presupuesto ordinario para la extinguida Junta de Agricultura componen los diez mil reales que deben constituir la dotacion de este servicio con arreglo á la mencionada disposicion.—Se eliminan los dos mil reales que se consignan en el artículo 3.º del adicional para premios á los ganaderos, en atencion á que siendo este un gasto voluntario fué desechado por la Diputacion al discutir el presupuesto.—Con las modificaciones espresadas se fija el importe del artículo en veinte y seis mil ochocientos veinte y cinco reales.—Artículo 6.º—Se aumentan treinta y nueve mil reales para satisfacer las obligaciones que se detallan en la relacion del adicional, y se eliminan del mismo artículo del presupuesto ordinario donde se hallan fuera de su lugar, las partidas siguientes.—Ciento ochenta mil reales por la amortizacion de noventa acciones de la carretera de Madrid á Francia.—Cuarenta mil ciento setenta y siete reales diez y ocho céntimos para satisfacer el importe de las obras ejecutadas en la carretera de Calahorra á Arnedillo y una anualidad de réditos—veinte y cuatro mil doscientos ocho reales ochenta y cuatro céntimos para pa-

gar al contratista de la reparacion del puente de Calahorra la tercera parte del crédito que se le adeuda por las obras ejecutadas en el mismo, y quince mil trescientos diez y seis reales sesenta y cuatro céntimos para satisfacer al contratista de la carretera provincial de Calahorra á Arnedillo por la segunda tercera parte de cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis reales que se le adeudan por las obras ejecutadas y una anualidad de réditos, cuyas cantidades tienen su lugar en el artículo 2.º del Capítulo 10, en atencion á que en el artículo 6.º del Capítulo 1.º solo deben incluirse, con arreglo á los modelos impresos, los censos y otras obligaciones de carácter permanente.—Con estas alteraciones se fijan los gastos del artículo en ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y nueve reales sesenta y nueve céntimos, y los del Capítulo 1.º en trescientos veinte y seis mil quinientos sesenta y ocho reales sesenta y nueve céntimos.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—De conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial se eliminan los dos mil quinientos reales que se presuponen para la adquisicion de dos estufas con destino al Hospital provincial, quedando los gastos del establecimiento en la misma cifra en que fueron autorizados al aprobarse el presupuesto ordinario.—Artículo 2.º—Por la razon espresada al tratar del artículo anterior se eliminan los mil trescientos reales que se incluyen en el adicional para la compra de estufas con destino á la Casa de Misericordia, mas treinta y nueve mil reales que la Diputacion propone se rebajen en las estancias del establecimiento, y seis mil en la partida de imprevistos, con cuyas rebajas, conservando los ochocientos reales que se consignan en el adicional para la adquisicion de una máquina de cortar pan, queda reducido el importe del artículo á doscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho reales treinta céntimos.—Artículo 3.º—Se aumentan quinientos sesenta y cuatro reales que figuran en el adicional para las obligaciones que espresa la relacion del artículo, y se rebajan en el presupuesto ordinario los diez mil reales que propone la Diputacion en las estancias de la casa de expósitos, con lo cual queda reducido el importe del artículo á la cantidad de ciento cuarenta y tres mil dos reales.—Artículo 4.º—De conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial, y teniendo en consideracion el crecido déficit que resulta en este presupuesto, se rebajan cincuenta mil reales de la partida de cien mil consignada en suspenso en el presupuesto ordinario, con destino á la construccion de una nueva casa provincial de beneficencia, reiterándose á V. S. lo que respecto á este particular se le previno por Real orden de 10 de Di-

ciembre último, á fin de que sin la menor demora dé V. S. las esplicaciones que se le pidieron con aquella fecha.—La rebaja que la espresada Corporacion propone en el personal de la Junta de beneficencia, no puede llevarse á efecto: por que de hacerlo se infringiria lo que se halla prescrito por Reales disposiciones.—Con las alteraciones indicadas se fijan los gastos del artículo en setenta y un mil novecientos cincuenta y siete reales veinte y cinco céntimos, con inclusion de los cinco mil quinientos setenta y siete reales que se consignan en el adicional para el pago de lo que se adeuda por el levantamiento del plano de la casa de beneficencia, puente del Ebro y demas gastos que espresa la relacion del artículo.—Artículo 5.º—De acuerdo tambien con lo propuesto por la referida Diputacion, se rebajan cinco mil reales de los diez mil consignados en el adicional para estancias de dementes, con lo cual asciende el importe del artículo á veinte y cinco mil reales.—Artículo 6.º—Aprobada en el presupuesto ordinario una partida de cuarenta mil reales para calamidades públicas, se eliminan la de sesenta mil que para el mismo objeto se incluye en el adicional, quedando reducida la suma del artículo á los espresados cuarenta mil reales y fijándose el total del capítulo 3.º en la cantidad de seiscientos trece mil setecientos sesenta y nueve reales setenta y seis céntimos.—Capítulo 4.º—Atendiendo á la necesidad de nivelar en lo posible los gastos é ingresos de este presupuesto, y á la imposibilidad de imponer ya recargos extraordinarios sobre las contribuciones, teniendo en cuenta lo avanzado del año, segun debió verificarlo en tiempo oportuno la Diputacion provincial, se introducen las siguientes rebajas en el crédito que se presupone en el adicional—quinientos reales en que se presuponen los gastos de la Carretera de Burgos á Logroño, en la Seccion ó trozo de Navarrete á esa Capital—treinta mil reales por lo que se ha de satisfacer al contratista de dicha carretera, toda vez que no se ha verificado aun la liquidacion de las obras ejecutadas, y no puede apreciarse con exactitud su resultado, cuidando V. S. sin embargo de que tan pronto como esta obligacion sea de pago se incluya sin la menor demora en el presupuesto—veinte y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro reales sesenta y tres céntimos en las dos partidas consignadas para la construccion de dos casas portazgos, en atencion á las razones espuestas por la Diputacion provincial.—Finalmente, se rebajan dos mil reales de los seis mil que tiene señalados el ingeniero de la provincia por indemnizacion.—Con las referidas modificaciones se fijan los gastos del Capítulo en cuatrocientos treinta y tres mil

trescientos cuarenta y nueve reales diez y nueve céntimos, quedando aprobadas las demas partidas del adicional, con excepcion de los que detalladamente se menciona su eliminacion.—Capítulo 7.º—Aprobada por Real orden de 26 de Noviembre último la subasta para el servicio del Boletín oficial en el corriente año en la cantidad de veinte y cuatro mil reales, se reduce á esta cifra la partida consignada en el presupuesto ordinario para el espresado servicio, con lo cual queda reducido el importe del Capítulo á cuarenta y tres mil reales.—Capítulo 8.º—Teniendo en consideracion el estado económico de esa provincia, y atendiendo á que en el mes de Mayo último no se habia invertido aun cantidad alguna por cuenta del crédito autorizado para caminos vecinales se reduce á cincuenta mil reales la partida de cien mil consignada en el presupuesto ordinario para este servicio, que la Diputacion juzga suficientes para lo que resta de año.—Siendo incompatible con el buen orden de administracion el formar y votar el presupuesto en déficit, que como consecuencia precisa trae consigo la irregularidad en los pagos de los gastos obligatorios, y el hacer que sean quiméricos los que entran en la clase de voluntarios, S. M. me encarga recomiende á V. S. muy particularmente que tanto V. S. como la Diputacion provincial, cuide de que en lo sucesivo se remita á este Ministerio nivelado el presupuesto, pues de otro modo será inevitable su devolucion hasta que llegue á formarse en los términos expresados.—El importe del Capítulo queda reducido á la suma de noventa y seis mil trescientos cuarenta y un real.—Capítulo 10.—Artículo 1.º—Se autorizan [setenta y dos mil doscientos setenta y nueve reales cincuenta y siete céntimos] para las obligaciones pendientes de pago en 31 de Marzo último, con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha, cuya cantidad constituye el importe [del artículo.—Artículo 2.º—Se trasladan á este artículo las partidas que se espresan á continuacion, las cuales figuraban fuera de su lugar en el artículo 6.º del Capítulo 1.º—ciento ochenta mil reales por la amortizacion de noventa acciones de la empresa de la carretera de Madrid á Francia, cuarenta mil ciento setenta y siete reales diez y ocho céntimos para satisfacer á los contratistas que fueron de la carretera provincial de Calahorra á Arnedillo, por la última tercera parte de ciento trece mil setecientos seis reales que les estaba adeudando la provincia por el importe de las obras ejecutadas en la misma, y una anualidad de réditos—veinte y cuatro mil doscientos ocho reales ochenta y cuatro céntimos para pago al contratista de la reparacion del puente de Calahorra, por la ter-

cera cuarta parte de noventa y seis mil ochocientos veinte y siete reales treinta y nueve céntimos por las obras ejecutadas en el mismo—quince mil trescientos diez y seis reales sesenta y cuatro céntimos para satisfacer al contratista de la carretera de Calaborra á Arnedillo por la segunda tercera parte de cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis reales que se le adeudan por obras ejecutadas y una anualidad de réditos, y finalmente mil doscientos reales para los pagos que espresa la relacion del artículo.—Estas cantidades ascienden á la suma de doscientos sesenta mil novecientos dos reales sesenta y seis céntimos que constituye el importe del artículo, elevándose el del Capítulo á trescientos treinta y tres mil ciento ochenta y dos reales veinte y tres céntimos, y el total de gastos de ambos presupuestos refundidos, con las alteraciones mencionadas, á la suma de dos millones ochenta y un mil trescientos trece reales y ochenta y siete céntimos.—Ingresos.—Capítulo 1.º —Artículo 1.º.—Se trasladan á este artículo los cuatro mil novecientos sesenta y ocho reales que figuran fuera de su lugar en el capítulo 6.º del presupuesto ordinario por réditos del papel de la Deuda del material, y se aumentan diez y seis mil seiscientos dos reales por mayor producto de la inscripcion de la Deuda consolidada del tres por ciento en que se ha convertido el papel de la Deuda del material.—El importe del artículo se fija en la cantidad de veinte y un mil quinientos setenta reales.—Artículo 3.º.—Igualmente se trasladan á este artículo los doce mil reales que tambien se hallan fuera de su lugar en el Capítulo 6.º del presupuesto ordinario por productos del ramo de montes, cuya cantidad constituye el importe del artículo, fijándose el Capítulo 1.º en la suma de treinta y tres mil quinientos setenta reales.—Capítulo 2.º.—Artículo 1.º.—Se incluyen cuarenta y siete mil ciento noventa y dos reales por el mayor producto que en el remate obtuvieron los portazgos de la provincia, con cuyo aumento asciende el importe del artículo y Capítulo á la cantidad de trescientos diez y seis mil ochocientos noventa reales.—Capítulo 3.º.—Habiéndose eliminado del presupuesto ordinario el producto del arbitrio de un real en arroba de pescado fresco que se consuma en los pueblos de la provincia, no ha debido tampoco consignarse dicho producto en el adicional, de donde queda eliminado, con lo cual queda el Capítulo sin crédito alguno.—Capítulo 6.º.—Artículo 1.º.—Se eliminan de este Capítulo en el presupuesto ordinario las partidas que figuran por ingresos del ramo de montes, y por réditos del papel del Estado, las cuales quedan consignadas en su lugar correspondiente, y se aumentan cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco reales cuarenta céntimos por el producto de la quinta parte del recargo sobre la contribucion de inmuebles, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1839.—Con estas modificaciones se fija el importe del artículo y Capítulo en la suma de un millon doscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete reales treinta y seis céntimos, con inclusion de diez y nueve mil reales por el rendimiento que se calcula tendrá en lo que resta de año el recargo de tres reales en quintal de Sal de la que se consuma en la provincia á precios de estanco.—Capítulo 7.º.—Artículo 1.º.—Se incluyen en este artículo diez y siete mil ciento cuatro reales treinta y nueve céntimos por existencias en el Instituto de 2.ª enseñanza, que indebidamente figuran en la liquidacion del presupuesto de ingresos, correspondiente al año último—seiscientos diez y ocho reales setenta y dos céntimos por existencias que tambien resultaron en la Caja de la Escuela normal—cuatrocientos cuarenta y dos reales cincuenta y cinco céntimos por igual concepto en los establecimientos de beneficencia, y noventa y nueve mil seiscientos quince reales sesenta y tres céntimos por existencias

tambien en la Depositaria de fondos provinciales, segun el acta de arqueo, cuyas cantidades componen la de ciento diez y siete mil setecientos ochenta y un reales veinte y nueve céntimos que constituye el importe del artículo.—De la comparacion entre lo recaudado y pagado por cuenta del presupuesto de 1859, segun la cifras que arrojan las liquidaciones del mencionado presupuesto, resulta que debieran ser mayores las existencias en Caja, y no sucediendo así; se hace preciso que á la mayor brevedad dé V. S. á este Ministerio las necesarias explicaciones, á fin de fijar con la oportuna exactitud la cantidad que por dicho concepto resulte, teniendo en cuenta para ello la precitada comparacion.—Notándose así mismo la falta de la certificacion del acta del arqueo que en 31 de Marzo próximo pasado, ha debido verificarse en los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, manifestará V. S. la causa de haberse omitido la remision de este necesario documento, el cual mandará V. S. á este Ministerio con toda la posible brevedad.—Artículo 2.º.—Se consignan en este artículo veinte y cinco mil doscientos noventa reales cincuenta y tres céntimos, á cuya suma quedan reducidos los créditos pendientes de recaudacion en 31 de Marzo, con la rebaja de las partidas de diez y siete mil ciento cuatro reales treinta y nueve céntimos y la de seiscientos diez y ocho reales setenta y dos céntimos por razon de ingresos, las cuales se hallan fuera de su lugar en este artículo.—La mencionada cantidad de veinte y cinco mil doscientos noventa reales cincuenta y tres céntimos fija el importe del artículo.—Artículo 3.º.—Se aprueban setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un reales ochenta y un céntimos en los términos que detalla la relacion del artículo, cuya cantidad constituye el importe del mismo, fijándose el Capítulo 7.º en doscientos veinte y dos mil setecientos veinte y tres reales sesenta y tres céntimos y los ingresos totales de ambos presupuestos refundidos en la cantidad de un millon novecientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis reales treinta y nueve céntimos, que comparados con los gastos resulta un descubierto de ciento trece mil setecientos sesenta y siete reales cuarenta y ocho céntimos.—Debiendo haberse previsto este resultado despues de aprobado el presupuesto ordinario, y teniendo en cuenta lo que se halla dispuesto por las circulares de la Direccion de Administracion, respecto á que no se remita nunca en déficit el presupuesto, ha debido V. S. proponer el medio de cubrir dicho déficit apelando para ello y un recargo extraordinario sobre las contribuciones directas previo acuerdo de la Diputacion provincial, pues de otra manera resultará, contra lo que exige el buen orden y concierto en el sistema económico que no pudiendo apelarse ya á este medio por lo avanzado del año, habrán de quedar sin inversion algunos de los gastos autorizados en el presupuesto.—Es preciso por lo tanto que en lo sucesivo cuide V. S. de no incurrir en esta falta, procurando atender por este año en primer término á los gastos obligatorios de orden preferente.—En este concepto admiten aplazamiento las consignaciones para gastos voluntarios, y mas particularmente la cantidad de cincuenta mil reales consignada en suspenso para las obras de la casa de beneficencia, la cual puede suspenderse durante el presente año, aunque llegara á recaer la aprobacion superior en el expediente particular que ha debido instruirse al efecto; procurando finalmente, conllevar con la posible economia los demas servicios del presupuesto á fin de extinguir en lo que sea dable el descubierto que aparece en el mismo.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los Capítulos reformados para su debida colocacion en el presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1860.—Posada

Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

RESUMEN

del presupuesto general de gastos y de ingresos.

	Reales céntimos.
Gastos	2.081.513'87
Ingresos	1.967.546'39
Descubierto	113.767'48

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

Capítulos.	Reales cént.
I. Administracion provincial	326.568'69
II. Instruccion pública	176.653' »
III. Beneficencia	613.769'76
IV. Obras públicas	433.349'19
V. Correccion pública	450' »
VI. Montes	28.000' »
VII. Otros gastos	43.000' »
VIII. Gastos voluntarios	96.341' »
IX. Imprevistos	30.000' »
X. Resultas por adiccion de presupuestos anteriores	335.182'23
Total	2.081.513'87

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO 1.º

Administracion provincial.

ARTICULOS.	Reales cént.
1.º Consejo de provincia	67.500' »
2.º Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales	5.500' »
3.º Comisiones especiales	26.825' »
4.º Administracion de fincas provinciales, [su conservacion y otros gastos	34.584' »
5.º Contribuciones	» »
6.º Deudas	194.159'69
Total	326.568'69

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

Consejo de Provincia.

Personal.

	Reales vn.
Por la gratificacion de tres Consejeros al respecto de ocho mil reales cada uno	24.000
Por el sueldo de dos oficiales aumentados á la Secretaria del Gobierno de provincia con destino á los trabajos del Consejo provincial al respecto de seis mil reales cada uno	12.000
Por el de un Archivero establecido por Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 9 de Enero de 1856	6.000
Por el de dos Ugières con 3.000 reales el primero y 2.500 el segundo	5.500

Material.

Para gastos de oficina incluso el pago de Escribientes y temporeros conforme á la Realorden de 6 de Noviembre de 1845	20.000
Total	67.500

Logroño 20 de Abril de 1859.

ARTICULO 2.º

Elecciones de Diputados á Córtes y Provinciales.

Material.

	Reales vn.
Impresiones de listas y conduccion de pliegos	3.500
Total	3.500

Logroño 20 de Abril de 1859.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ARTICULO 3.º

Comisiones especiales.

	Reales vn.
Comision de monumentos artísticos	»
Por gastos de escritorio y demás que pueden ocurrir en dicha Comision	1.825

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Para dotacion del Personal de la referida Junta	7.000
Por gastos de material de la misma	3.000

Comision de exámen de cuentas atrasadas.

Por el sueldo de dos Auxiliares dedicados al exámen de cuentas	10.000
Por id. id. de otro auxiliar id. id. id.	5.000
Total	26.825

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 4.º

Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los Establecimientos provinciales.

Personal.

ADMINISTRACION.

	Rs. vn.
Para el sueldo del Depositario de fondos provinciales	9.000

CONSERVACION.

Para el del Arquitecto provincial	12.000
Por id. del Delineante	6.000
Para pago de las dietas que devenguen estos funcionarios	6.000

Material.

Por la parte de alquiler que ocupa la casa de la Excm. Diputacion provincial donde se hallan situadas las oficinas de este Gobierno	1.584
Total	34.584

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 5.º

Material.

NINGUNA.

Logroño 20 de Abril de 1859.

ARTÍCULO 6.º

Censos y pensiones de caracter obligatorio y permanente.

Rs. cts.

Por una anualidad de réditos al 5 por 100 de doscientos noventa y dos acciones á dos mil rs. cada una de las 543 que fueron creadas por la estinguida Sociedad Riojana, para la carretera desde Alfaró á Calahorra. 29.200' »

Para satisfacer á los herederos de D. Gerónimo Zubizarreta y consortes, la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos noventa y cuatro rs. cincuenta y nueve céntos., resto de lo que les adeuda la provincia por las 251 acciones de á dos mil rs. cada una, creadas por la citada Sociedad Riojana para la misma carretera, á fin de que quede estinguido este crédito. 43 294'59

Por una anualidad de réditos de los 45 294 rs. 59 céntos. al 5 por 100. 2.164'72

Por id., id. id. del censo de un millon de rs. de capital que la misma Sociedad tomó de Andrés Ibarra, para la construccion del puente de Montalvo. 30.000' »

Por id., id. id. del censo constituido por la misma Sociedad á favor del Seminario Conciliar de este obispado. 5.000' »

Por una anualidad del censo que constituyó dicha Sociedad á favor del hospital de Calahorra. 1.000' »

Por una anualidad de réditos de un censo de treinta mil rs. de capital constituido por la citada Sociedad, en favor de las Religiosas Carmelitas de esta Ciudad. 990' »

Por una anualidad de réditos de otro censo constituido por la misma Sociedad, á favor de las Religiosas Dominicancas de casa la Reina. 1.144'50

Por otra de otro censo á favor de las Dominicancas y hermandad de Zapateria de Vitoria. 366' »

Por id. de otro censo constituido por la villa de Tirgo que reconoció la provincia á favor de las Religiosas de Sta.

Cruz de Vitoria para el puente de la carretera en jurisdiccion de dicho pueblo. 264' »

Por otra id. de otro censo constituido por la misma villa á favor de los vecinos del 1.ºr barrio de la Zapateria de Vitoria, reconocido tambien por la provincia por haber sido para igual objeto. 102' »

Por una anualidad de réditos al 5 por 100 del capital que la Sociedad Riojana tomó á D. Leodogario Perez, vecino de Lacalzada. 5.916' »

Por la anualidad de réditos de la capitalizacion de terreno ocupados, en la época de la Sociedad Riojana para la linea de la carretera de Calahorra á Alfaró y de Gimileo á Pancorbo. 4.192'66

Por una anualidad de réditos atrasados de los mismos terrenos ocupados en dicha época por la citada Sociedad para la expresada carretera á diferentes vecinos de la villa de Altable. 500'24

Por una anualidad de réditos atrasados de los mismos terrenos ocupados en dicha época por la Sociedad, para id. á diferentes vecinos de Foncea. 624'98

Para pago de los réditos de 306 acciones existentes de á dos mil rs. cada una de las creadas por la empresa de la carretera de Madrid á Francia por Soria y Logroño, las cuales segun la Real orden de 8 de Setiembre quedaron á cargo de la provincia y se amortizan por años á ciento en cada uno. 30.600' »

Para satisfacer á D.ª Catalina Sarasua, viuda de Don Juan Manuel de Velasco, Depositario que fué de los fondos provinciales, el importe de siete cupones de las acciones de la carretera de Madrid á Francia por Soria y Logroño, que el citado Velasco pagó demás en el año de 1857 que lo señalado en el libramiento. 700' »

Para formalizar el papel existente en Caja, procedente de 393 cupones de las acciones creadas para la construccion de la carretera que queda citada, comprensivos desde el año de 1847 al 56 inclusivos, que se hallan satisfechos en la Depositaria provincial. 38.300' »

Total. 194.159'69

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO 2.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS.		INGRESOS.		DÉFICIT.		SOBRANTE.	
	Rs.	céntos.	Rs.	céntos.	Rs.	céntos.	Rs.	céntos.
Artículo 1.º Institutos de segunda enseñanza	118.753	»	26 600	»	92.753	»	»	»
— 2.º Instruccion primaria	56.900	»	1.500	»	55 400	»	»	»
— 3.º Biblioteca	1.000	»	»	»	1.000	»	»	»
— 4.º Museo	»	»	»	»	»	»	»	»
— 5.º Escuelas especiales	»	»	»	»	»	»	»	»
— 6.º Sociedades económicas	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	176.653	»	27.500	»	149.153	»	»	»

COMPARACION.

Reales céntimos.

Gastos	176.653	»
Ingresos	27.500	»
Déficit á cubrir con fondos provinciales	149.153	»

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

INSTRUCCION PÚBLICA.

ARTICULO 1.º

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

INGRESOS.

Reales céntos.

Reales céntos.

Productos de bienes y rentas propias del Instituto.	»	»	6.000	»
Idem de matriculas y grados.	»	»	20.000	»
Total de ingresos	»	»	26.000	»

GASTOS.

PERSONAL.

Sobresueldo del Director	2.000	»	} 108.153 »
Dos Catedráticos de latin y castellano	16.000	»	
Uno de latin y griego	8.000	»	
Uno de Geografía é historia	8.000	»	
Uno de moral y religion	6.000	»	
Uno de Retórica y Poética	8.000	»	
Dos de matemáticas	16.000	»	
Uno de Psicología y Lógica	8.000	»	
Uno de elementos de Física y Química	8.000	»	
Uno de nociones de historia natural	8.000	»	
Uno de lengua francesa	8.000	»	
El Maestro encargado de la Instruccion primaria de los dos primeros años	2.000	»	
Un conserje	4.000	»	
Un portero	3.000	»	
Un mozo	2.000	»	
Al habilitado por el uno por ciento	1.153	»	

MATERIAL.

Gastos de Cátedras	2.000	»	} 10.600 »
Idem de escritorio del Instituto	2.300	»	
Idem de idem de la Junta de Instruccion pública	1.000	»	
Reparos del edificio	1.000	»	
Gastos de aseo y limpieza	300	»	
Biblioteca y Gabinete	4.000	»	
Total de gastos	118.753	»	

RESUMEN.

Importan los gastos	118.753	»
Idem los ingresos	26.000	»
Déficit que debe cubrir la provincia.	92.753	»

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

INSTRUCCION PÚBLICA.

ARTICULO 2.º

INSTRUCCION PRIMARIA.

Inspeccion de Escuelas.

Reales céntos.

Reales céntos.

Sueldo del Inspector segun el art. 18 del Real Decreto de 50 de Marzo de 1849	8.000	»	} 14.000 »
Gastos de viage y escritorio	3.300	»	
Dietas	2.700	»	

Junta de Instruccion pública.

Sueldo del Secretario segun la ley de 9 de Setiembre de 1857	7.000	»	} 8.500 »
Para gastos del material	1.500	»	

Escuela normal elemental de Maestros de la provincia.

Gastos á cargo de la misma.

PERSONAL.			
Sueldo del Maestro Director	10.000 »	} 18.500 »	
Idem del segundo maestro	7.000 »		
Idem del Eclesiástico encargado de la enseñanza moral y religiosa	1.500 »		

MATERIAL.			
Para alquiler de la habitacion del Director	1.500 »	} 8.000 »	
Para dependientes, adquisicion de efectos para enseñanza y demas gastos	6.500 »		

Escuela normal de maestras.

PERSONAL.			
Sueldo del maestro encargado de la parte literaria	3.000 »	} 5.000 »	
Idem de la maestra encargada de las labores	2.000 »		

MATERIAL.			
Por el alquiler del local para la Escuela	1.100 »	} 2.900 »	
Sueldo de la Portera	800 »		
Para adquisicion de menaje y enseres necesarios	1.000 »		
Total gastos	56.900 »		

INGRESOS.			
Por derechos de matriculas de los Maestros	1.500 »		

RESUMEN.

Importan los gastos	56.900 »
Idem los ingresos	1.500 »
Déficit á cubrir de los fondos provinciales	55.400 »

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

INSTRUCCION PUBLICA.

ARTICULO 3.º

BIBLIOTECA.

	Reales céntimos.
Para gastos de la misma	1.000 »
Total	1.000 »

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

CAPITULO III.

BENEFICENCIA.

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS.		INGRESOS.		DÉFICIT.		SOBRANTE	
	Rs.	cents.	Rs.	cents.	Rs.	cents.	Rs.	cents.
Artículo 1.º Hospitales	85.542	25	46.091	76	39.450	49	»	»
— 2.º Casas de misericordia	248.268	30	34.209	74	214.058	56	»	»
— 3.º Idem de expositos	143.002	»	4.170	26	138.831	74	»	»
— 4.º Junta provincial de beneficencia	71.957	21	»	»	71.957	21	»	»
— 5.º Estancias de de- mentes	25.000	»	»	»	25.000	»	»	»
Calamidades pú- blicas	40.000	»	»	»	40.000	»	»	»
Totales	613.769	76	84.471	76	529.298	»	»	»

COMPARACION.

Reales cénts.

Gastos	613.769·76
Ingresos	84.471·76
Déficit á cubrir con fondos provinciales	529.298' »

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO 3.º

BENEFICENCIA.

ARTICULO 1.º

HOSPITALES.

	Reales cénts.
Por los del Hospital provincial segun resulta de su presupuesto espe- cial	85.542·25
Total	85.542·25

Ingresos.

Por que importan los de este establecimiento segun el presupuesto lo especial del mismo	46.091·76
Total	46.091·76

RESUMEN.

Gastos	85.542·25
Ingresos	46.091·76
Déficit á cubrir de fondos provinciales	39,450'49

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 2.º

Casas de Misericordia.

Reales vn. cts.

Importan los gastos de la casa de Misericordia, segun el presu- puesto ordinario y con las bajas introducidas por la Diputa- cion Provincial	247.468·30
Se adiciona para la adquisicion de una máquina de cortar pan	800' »
Total	248.268·30

INGRESOS.

Ascienden los de dicho establecimiento, segun el presupuesto ordinario á	34.209·74
Déficit	214.058·56

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 3.º

Casas de Expositos.

Reales cénts.

Importan los gastos de la casa de expositos segun el presupuesto ordi- nario, y con las rebajas propuestas por la Diputacion provincial	142.438
Id. de los del mismo establecimiento, segun el adicional	564
Total	143.002

INGRESOS.

Ascienden los de la Casa de Expositos, segun su presupuesto ordinario á	3.763'90	} 4.170'26
Id. los de la misma, segun el adicional á	406'36	

Déficit. 158.851'74

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 4.º

Junta provincial de Beneficencia.

	Reales cénts.
Para satisfacer á la Hacienda pública los plazos ó anualidades de tres casas procedentes del Clero secular, cuya propiedad ha adquirido la Junta, y para atender á los reparos que dichas casas necesitan.	1.657'21
Para satisfacer al Ayuntamiento de la Capital la renta anual perpetua, correspondiente á los edificios y terrenos cedidos por el mismo á la Beneficencia provincial para la construccion de la nueva casa de Beneficencia segun Real orden de 6 de Agosto de 1854.	4.858' »
Para sueldo de los empleados de la Secretaria de la Junta á razon de 4.000 rs. anuales el Secretario, 3.560 el oficial y un real diario el portero	7.865' »
Por gastos de material de la referida Secretaria	2.000' »
Para atender á los gastos de obra de la nueva casa provincial de Beneficencia, segun acuerdo de la Diputacion provincial, quedando en suspenso la inversion de esta partida hasta que se manifieste si se halla aprobado el proyecto, plano y presupuesto facultativo de dichas obras.	50.000' »
Para satisfacer á los arquitectos D. Lorenzo Francisco de Moniz y D. Jacinto Arregui lo que se les adeuda por el levantamiento del plano de la nueva casa de Beneficencia, puente de Ebro y demas gastos.	5.577' »
Total.	71.957'21

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 5.º

Estancias de dementes.

	Reales vellon.
Por los gastos que se originen por dicho concepto.	25 000
Total.	25.000

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO IV.

OBRAS PUBLICAS.

	Reales	cénts.
Artículo único. Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion	433.349	19
Total	433.349	19

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO 4.º

ARTICULO ÚNICO.

OBRAS PÚBLICAS.

Gastos generales.

	IMPORTE.	TOTALES.
	Reales vn.	Reales vn.
Indemnizacion del Ingeniero	4.000	} 15.113
Idem de Ayudantes dos	5.000	
Sueldo de un Escribiente y delineante	5.000	
Local para la oficina á 2,50 reales diarios	913	
Gastos de escritorio	800	
Útiles	800	
Conduccion de caudales	600	

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Pancorbo á Tudela.

Sueldo é indemnizacion de tres sobrestantes	17.700	} 106.775
Jornales de cinco peones, capataces á 6 reales	10.950	
Id. veinte y cinco id. ordinarios á 5 reales	45.625	
Acopio, machaqueo y empleo de 1.500 metros cúbicos de piedra.	25.500	
Riego del arbolado (y plantacion)	5.000	
Recomposicion, compra de herramienta y armamento	4.000	

Carretera de segundo orden de los baños de Arnedillo.

Sueldo é indemnizacion de un Sobrestante	5.900	} 22.140
Jornales de un peon capataz á 6 reales	2.190	
Id. de cuatro id. ordinarios á 5 reales	7.300	
Acopio, machaqueo y empleo de 300 metros cúbicos de piedra	4.800	
Ciento cincuenta metros cúbicos de cascajo para recibo	750	
Riego del arbolado	600	
Compra de herramienta y armamento	600	

Carretera de segundo orden de Logroño á Búrgos.

Desde Logroño á Navarrete y ramal de Huicio.

Jornales de un peon capataz á 6 reales	2.190	} 13.250
Id. de cuatro peones camineros á 5 reales	7.300	
Acopio, machaqueo y empleo de 300 metros cúbicos de piedra	4.800	
Ciento cincuenta metros cúbicos de cascajo	750	
Recomposicion, compra de herramienta y armamento	400	

REPARACION.

Carretera de Pancorbo á Tudela.

Acopio, machaqueo y empleo de 5.000 metros cúbicos de piedra.	80.000	} 116.000
Dos mil metros cúbicos de cascajo para recibo	14.000	
Tres mil id. lineales de levantamiento y machaqueo de la Caja antigua.	12.000	
Mil jornales de peones auxiliares á 6 reales	6.000	
Reparacion de obras de fábrica	4.000	

OBRAS NUEVAS.

Carretera de Pancorbo á Tudela.

Para la construccion del puente de Tirgo	»	96.000
--	---	--------

ADICION.

Obras de nueva construccion.

Carretera de 2.º orden de Pancorbo á Tudela.

PUENTE DE TIRGO.

Por el cimiento en pilotaje para la pita de dicho puente segun presupuesto aprobado por la Direccion de Obras públicas	12.188'60	} 23.588'60
Por agotamiento en la misma segun presupuesto aprobado por la citada Direccion.	11.400	

Carretera de Búrgos á Logroño.

DE NAVARRETE A LOGROÑO.

Por la mitad del importe de una casa portazgo segun presupuesto.	»	12.144'65
--	---	-----------

Carretera de Garray al Villar.

DE ARNEDO AL VILLAR.

Para expropiacion de terrenos en la jurisdiccion del Villar.	11.207'96	11.207'96
Para satisfacer al contratista D. Domingo Aguirre las obras de fábrica construidas en el trozo de carretera comprendido sobre el ponton de Mamerto y el Villar	4.440	4.440
Por la mitad del importe de una casa portazgo, segun presupuesto	10.500	10.500
Total	26.148'36	26.148'36

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO 5.º

Correccion pública

	Reales vn.
Por lo que debe contribuir esta Provincia á la de Búrgos para socorro de presos pobres con causa pendiente de la apelacion ante la Audiencia Territorial segun Real órden circular de 6 de Noviembre de 1848	450
Total	450

Logroño 20 de Abril de 1859.

CAPITULO VI.

MONTES.

	Reales cts.
Artículo único. Conservacion y fomento de los mismos	28.000 »
Total	28.000 »

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

ARTICULO UNICO.

MONTES.

PERSONAL.

	Reales cts.
Por la dotacion de dos peritos agrónomos á 6.000 rs. uno	12.000 »
Por la dotacion de cuatro guardas mayores al respecto de tres mil reales cada uno	12.000 »
Por la de otro á cuairo mil rs.	4.000 »
Total	28.000 »

Madrid 10 de Diciembre de 1859.

CAPITULO VII.

OTROS GASTOS.

	Reales cts.
Artículo único. Por los que detalla la relacion adjunta.	43.000 »
Total	43.000 »

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO UNICO.

OTROS GASTOS.

PERSONAL.

	Reales vn.
Por el sueldo del Médico Director de los baños de Arnedillo	8.000

MATERIAL.

Por los gastos que puedan originarse en las quintas	11.000
Para impresion del Boletín oficial, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 26 de Noviembre de 1859	24.000
Total	45.000

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO VIII.

GASTOS VOLUNTARIOS.

	Reales cts.
Artículo único. Por lo que detalla la relacion adjunta	96.344 »
Total	96.344 »

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO UNICO.

GASTOS VOLUNTARIOS.

MATERIAL.

	Reales vn.
Por el depósito de caballos padres segun presupuesto que acompaña	55.191
Por los gastos del terreno de los plantíos para el arbolado de la provincia	1.000
Jornales de dos peones ocupados en los viveros de Logroño á cinco reales	3.650
Formacion, riego y plantacion de los diferentes viveros de la provincia	6.000
Ciemo, herramientas y efectos	500
Para la construccion y reparacion de caminos vecinales de primer órden	50.000
Total	96.344

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO 9.º

IMPREVISTOS.

	Reales vn.
Artículo único: Por los gastos de esta clase que pueden ocurrir durante el año	30.000
Total	30.000

Logroño 20 de Abril de 1859.

CAPITULO X.

Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.

	Reales	Cénts.
Artículo 1.º Resultas del presupuesto anterior	72.279	57
2.º Idem de años procedentes	260.902	66
Total	333.182	23

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

Resultas del presupuesto anterior.

	Reales	Cénts.
Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Marzo, con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha, que pasan al adicional como Resultas, y las cuales se detallan en la relacion adjunta	72.279	57
Total	72.279	57

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

Relacion de resultas del presupuesto de 1859 pendientes de pago en 31 de Marzo de 1860 con expresion de los capitulos y articulos de que proceden.

CAPITULO 1.º

Artículo 6.º

	Reales cénts.
Una anualidad de réditos de un censo de treinta y tres mil rs. de capital constituido por la sociedad Riojana en favor de las Religiosas Carmelitas de esta Ciudad procedente del presupuesto del año último de 1859	990' »
Otra id. de id. de otro censo de 38.150 rs. de capital, constituido por la misma sociedad á favor de las Religiosas Dominicadas de Casa la Reina, procedente del ejercicio del presupuesto del año finado	1.144' 50
Idem id. de id., de otro censo de 12.200 rs. de capital constituido por la estinguida sociedad Riojana á favor de las Dominicadas y Hermandad de Zapateria de Vitoria procedente del presupuesto de dicho año	366' »
Los réditos del capital de los terrenos ocupados por la carretera de Alfaro y de Gimileo á Pancorbo, procedente del presupuesto del año de 1859	2.436' 88
Una anualidad de réditos, de un censo de 12.200 rs. de capital constituido por la estinguida sociedad Riojana á favor de las Dominicadas y Hermandad de Zapateria de Vitoria procedente del presupuesto de 1858 y consignado en el de 1859	366' »
Al Interventor de Fomento por la suscricion de nueve ejemplares del Boletín de Fomento desde el 19 de Julio de 1854 á 19 de Octubre del 56 procedente del presupuesto de 1859	2.430' »

Capítulo 4.º

Obras públicas.

A D. Diego Fernandez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Paulino Selien, vecino de la de Alfaro para el completo pago del importe de las obras egecutadas por el Contratista Don Domingo Garmendia en la construccion del primer trozo de la carretera provincial de esta ciudad á Navarrete, cuyo crédito tiene cedido al Setien por escritura otorgada en Castro Urdiales en 17 de Mayo de 1859, la cual con el poder se halla unida á la cuenta del mes de Noviembre último, procedente del ejercicio del presupuesto del año próximo pasado	45.162' 9
A D. Juan Balmaseda, vecino de San Asensio, Contratista de las obras de conservacion del trozo 2.º comprensivo desde la legua 4.ª hasta la 8.ª ambas inclusive de la carretera de segundo órden de la línea del Ebro, procedente del	

presupuesto del año último. 21.384'10
Total 72.279'57

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 2.º

Resultas de años precedentes.

	Reales cénts.
Obligaciones que quedaron sin satisfacer procedentes de presupuestos anteriores al del año último, y que se consignan como Resultas, clasificadas por los años y presupuestos de que proceden, segun manifiesta la adjunta relacion	260.902'66
Total	260.902'66

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 2.º

Relacion de las obligaciones que quedaron sin satisfacer en 31 de Marzo último, procedentes de presupuestos anteriores al del año próximo pasado, y que no figuran en la liquidacion de gastos.

	Reales cénts.
Para satisfacer á D. Vicente Fernandez de Urutia, vecino de Logroño, los réditos de los años de 1857 y 58 de una accion de las creadas para la contribucion de la carretera de Madrid á Francia por Soria y Logroño	200'
Para id. á Don Diego Villarreal, como apoderado de D. Francisco Javier de Sta. Cruz, los réditos de tres cupones de las acciones creadas para la construccion de dicha carretera procedentes del año de 1857	300'
Id., id. á D. Diego Villarreal, vecino de Logroño, los réditos de siete cupones correspondientes á los años de 1852 al 1858 ambos inclusive de la accion número 907 de las creadas para la construccion de la misma carretera	700'
Para la amortizacion de 90 acciones de la empresa de la carretera de Madrid á Francia	180.000'
Para satisfacer á los contratistas que fueron de la carretera provincial de Calahorra á Arnedillo por la última tercera parte de ciento trece mil setecientos seis rs. que les estaba adeudando la provincia, por el importe de las obras egecutadas en la misma, y una anualidad de réditos	40.177'18
Para pagar al contratista de la reparacion del puente de Calahorra, por la tercera cuarta parte de noventa y seis mil ochocientos veinte y siete rs. treinta y nueve céntimos, por las obras egecutadas en el mismo	24.208'84
Para satisfacer al contratista de la carretera de Calahorra á Arnedillo por la segunda tercera parte de cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis rs.	

que se le adeudan por obras ejecutadas y una anualidad de réditos. 15.516'6
Total. 260.902'66

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

RESUMEN

Del presupuesto general de ingresos.

	Reales cénts.
Capit.º I. Productos generales	33.570' »
— II. Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes	316.890' »
— III. Arbitrios establecidos	» »
— IV. Instruccion pública	27.500' »
— V. Beneficencia	84.065'40
Total de ingresos ordinarios	462.025'40
— VI. Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.	1.282,797'36
— VII. Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.	222.723'63
Total general de ingresos.	1.967.546'39

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO I.

PRODUCTOS GENERALES.

	Reales cts.
Artículo 1.º Rentas y censos.	21.570 »
— 2.º Reintegros	» »
— 3.º Haberes que satisfacen los pueblos para los Guardas de montes	12 000 »
Total.	33.570 »

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

Rentas y Censos.

	Reales vn.
Productos de rentas y censos de pertenencia de la provincia, que no corresponden á establecimientos particulares, segun detalla la relacion adjunta.	21.570
Total.	21.570

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

Relacion de las rentas y censos de pertenencia de la provincia.

	Reales vn.
Por los réditos al tres por ciento del capital de ciento sesenta y cinco mil seiscientos rs. procedentes del papel de la deuda del material perteneciente á la provincia.	4.968
Por mayor producto de la inscripcion de la deuda consolidada del tres por ciento, en	

que se ha convertido el papel de la deuda del material. 16.602
Total. 21.570

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 3.º

Haberes que satisfacen los pueblos para los Guardas de Montes.

	Reales vn.
Cantidades que satisfacen los pueblos que tienen montes para los haberes de los Guardas, segun relacion adjunta.	12.000
Total.	12.000

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO II.

Derechos provinciales de Portazgos, Pontazgos y Barcajes.

	Reales vn.
ARTICULO 1.º Portazgos.	516.890
— 2.º Pontazgos.	»
— 3.º Barcajes	»
Total.	516.890

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

POR PORTAZGOS.

	Reales vn.
Producto de los portazgos, segun detalla la relacion que se acompaña.	516.890
Total.	316.890

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

Relacion de lo que producen los portazgos que se hallan á cargo de la provincia.

	Reales vn.
El de Fuenmayor	34.028
El de Alfaro	13.150
El de Calahorra.	23.400
El del Villar.	25.080
El de la Horquilla	14.150
El de Agoncillo	17.500
El de Torremontalvo	51.700
El de Briñas	36.550
El de Briones.	50.500
El de Altable.	27.500

Por lo que debe ingresar en Depositaria del de Casa la Reina segun contrata hecha con D. Patricio Hernandez. 15.020
 La Diputacion de Alava, segun convenio celebrado con la de Logroño debe pagar anualmente por el portazgo de Briñas 1.120
 La de Navarra por igual razon, por el portazgo cerca del puente de las Cañas. 500
 Por el mayor producto que en el remate obtubieron los mencionados portazgos. 47.192

Total. 316.890

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO III.

Arbitrios establecidos.

	Reales cénts.
ARTICULO ÚNICO. Arbitrios establecidos.	»
Total.	»

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO ÚNICO.

Arbitrios establecidos.

	Reales cénts.
Por los que detalla la relacion adjunta.	»
Total.	»

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO IV.

Instruccion pública.

	Reales vn.
Productos de este ramo, segun se detallan en la relacion adjunta	27.500
Total.	27.500

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO V.

Beneficencia.

	Reales cénts.
Productos de este ramo, segun se expresan en la relacion que se acompaña.	84.065'40
Total.	84.065'40

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO VI.

Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.

	Reales Cénts.
Artículo 1.º Recargos ordinarios.	1.282.797'36
— 2.º Idem extraordinarios.	»
Total.	1.282.797'36

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

Recargos ordinarios sobre las contribuciones y renta de la Sal que se autorizan para cubrir el déficit.

	Reales Cénts.
El cinco por 100 sobre el cupo total de rs. vn. que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	276.685 »
El diez por 100 sobre el importe de rs. vn. que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio.	50.000 »

El cincuenta por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos

habilitados, calculado su rendimiento liquido en. 880.776'96

El » por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las treinta primeras especies comprendidas en la tarifa núm. 2.º hasta el epigrafe *Cera y grasas*, en la capital de provincia, puertos habilitados y demas poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento liquido en. » »

Producto de la imposicion de 3 rs. en quintal castellano de sal que se expenda en la provincia á precio de estanco. 19.00 »

La quinta parte del recargo á la contribucion de inmuebles, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 58 de la Real orden de 30 de Julio de 1859. 56.335'40

Total. 1.282.797'36

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 2.º

Recargos extraordinarios sobre las contribuciones que se autorizan para cubrir el déficit.

	Reales Cénts.
El » por 100 sobre el cupo total de rs. vn. que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	» »
El » por 100 sobre el importe de rs. vn. que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio.	» »
Total.	» »

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

CAPITULO VII.

Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.

	Reales cénts.
ARTICULO 1.º Existencias.	117.781'29
— 2.º Créditos por Resultas del presupuesto anterior.	25.290'53
— 3.º Id. procedentes de otros años anteriores.	79.651'81
Total.	222.723'63

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

EXISTENCIAS.

	Reales cénts.
Existencias que resultaron en caja en 31 de Marzo al cerrarse definitivamente los pagos, segun certificacion del acta de arqueo que se acompaña.	117.781'29
Total.	117.781'29

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 1.º

Relacion de las existencias que en 31 de Marzo último resultaron en las bajas de

los diferentes establecimientos provinciales.

Table with 2 columns: Description and Reales cénts. Items include Instituto de 2.ª enseñanza, Escuela normal, Beneficencia, and Depositaría de fondos provinciales.

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 2.º

Créditos por resultas del presupuesto anterior que se consideran cobrables.

Table with 2 columns: Description and Reales cénts. Items include Créditos pendientes de recaudación en 31 de Marzo and Créditos pendientes de recaudación en 31 de Marzo último.

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 2.º

Relacion de los créditos en favor de la provincia pendientes de recaudación en 31 de Marzo último, que se consideran cobrables dentro del ejercicio del corriente año, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha.

Table with 2 columns: Description and Reales cénts. Item: Por reintegros hechos en el año último procedentes de los presupuestos de 1857 y 1858.

Lo que ha dejado de recaudarse por el producto de los portazgos pertenecientes á la provincia, de los de las Cañas, Briñas y Casa la Reina.

Mil veinte y tres reales setenta y ocho céntimos que han dejado de ingresar varios pueblos de la provincia en el año último de los arbitrios establecidos para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.

Lo que ha dejado de recaudar dicho establecimiento por el producto de sus rentas fincas y fundaciones.

Lo que ha dejado de ingresar en el Hospital provincial y casa de Misericordia por sus rentas propias.

Lo que ha dejado de ingresar en la Depositaria de la provincia por el recargo del 50 por 100 sobre la contribucion de consumos para gastos provinciales y una anualidad de réditos de 1859 de ciento sesenta y cinco mil seiscientos reales procedentes del papel de la deuda del material, pertenecientes á la provincia que obra en poder de D. José Segundo Ruiz, vecino de Madrid.

Total . . . 25.290'53

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

ARTICULO 3.º

Créditos cobrables procedentes de otros años anteriores.

Table with 2 columns: Description and Reales cénts. Item: Créditos pendientes de recaudación procedentes de ejercicios anteriores al del año último.

cios anteriores al del año último, y que se consignán en este adicional como Resultas, clasificados por los años y presupuestos de que proceden, cuyo por menor expresa la relacion que se acompaña . . . 79.651'81

Total . . . 79.651'81

Madrid 14 de Setiembre de 1860.

Relacion de los créditos que se consideran cobrables de otros años anteriores.

Por los créditos pendientes de recaudación procedentes del año de 1856 en favor de la Provincia y presupuesto de dicho año. . . 19.220'50

Por los que resultan del portazgo de Briñas segun el convenio celebrado con la Diputacion de Alava y la de esta provincia correspondientes á los años y presupuestos de 1856, 57 y 58 . . . 3.360' »

Los que resultan del portazgo de las Cañas segun id. con id. de Navarra y la de esta Provincia correspondientes á los años y presupuestos de 1856, 57 y 58. . . 4.505'16

Por los créditos pendientes de recaudación procedentes de 1857 en favor de la provincia correspondientes al presupuesto de dicho año. . . 24.539' »

Por los de 1858 en favor de id. y presupuesto del 58. . . 528' »

Por lo que resultan en la Administracion de Hacienda pública procedentes del presupuesto y año de 1858 por el recargo sobre la Contribucion de Consumos para gastos provinciales . . . 27.699'15

Total . . . 79.651'81

Logroño 8 de Noviembre de 1860.— Manuel Somoza.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1843 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda Militar, ha fijado para el mes de Octubre último los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas y Guardia civil en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Rs. cénts. Items include Racion de pan, Fanega de cebada, Arroba de paja, Idem de Aceite, Idem de carbon, Idem de leña.

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros y utensilios que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Octubre último. Logroño 7 de Noviembre de 1860.—Manuel Somoza.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Convencida esta Junta de la utilidad que debe prestar á la educacion de la juventud la obra que con el título de manual teneduría de libros en la nueva forma de Partida doble ha publicado el Sr. D. Vicente Villalot, declarada de testo para las Escuelas Normales por Real orden de 9 de Agosto último, ha acordado recomendar su adquisicion y estudio á

todos los Maestros de primera enseñanza de la provincia, á fin de que puedan preparar á los alumnos sus respectivas Escuelas para recibir el beneficio que de la lectura y estudio de dicha obra deben reportar, tanto para cualquiera profesion ó carrera que emprendieren, como para la buena direccion de sus propios intereses. Logroño 8 de Noviembre de 1860. —El Presidente, Manuel Somoza.— Tomás Delgado, Secretario.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Geefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Aquilino Fraile, vecino de Grábalos, se ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias de carbon de piedra, con el nombre de San Francisco en terreno comunero del pueblo de Quel, término el ordoyo: linda al O con camino de Autol y á los demas rumbos terreno comunero. El minerado se halla descubierto en calicata. Hace la designacion en la siguiente forma: «punto de partida el peñasco llamado Muga de Quel y de Grábalos, desde el cual en direccion S. se medirán 200 metros, en direccion N. otros 200, en direccion O. 500 y al E. 1.500.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha admitido esta solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley vigente de minería. Logroño 6 de Noviembre de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Los Ayuntamientos que se hallan comprendidos en la relacion núm. 1.º y que deben las cantidades que en ellas se expresan por el concepto del 20 por ciento de las rentas de Propios, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del corriente año, las ingresarán en la Tesorería de esta Provincia en el improrogable término de quince dias pues pasado dicho plazo se espedirán los correspondientes plantones con las dietas de 20 reales diarios: asimismo remitirán en igual plazo las Certificaciones del 20 por ciento de Propios los Ayuntamientos comprendidos en la relacion número dos.

Relacion número 1.º

Table with 3 columns: PUEBLOS, Trimestre á que corresponde, Débito. Lists various towns and their corresponding amounts.

Relacion núm. 2.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Trimestre á que corresponde, Débito. Lists various towns and their corresponding amounts.

Large table listing towns and their corresponding amounts, including Aldeanueva de Cameros, Alesanco, Alfaro, Almarza y Rivabellosa, etc.